

Una cartografía simbólica de las representaciones sociales

Prolegómenos a una concepción posmoderna del derecho

De Sousa-Santos, Boaventura

Boaventura de Sousa Santos: Poeta y ensayista portugués. Ha sido profesor en la Universidad de Coimbra, Wisconsin-Madison y San Pablo. Ha realizado trabajos como consultor en asuntos de administración de justicia para los gobiernos de Angola y Cabo Verde. Sus escritos abordan de manera interdisciplinaria temas como teoría del Estado, crítica del derecho, pluralismo jurídico y justicia popular. Temperatura y Madison y otros lugares son sus libros de poesía.

Al utilizar como base metafórica un objeto tan usual como el mapa, la cartografía simbólica del derecho quiere contribuir a vulgarizar y trivializar el derecho con el objeto de abrir camino hacia un nuevo sentido común jurídico. Trivializar y vulgarizar el derecho implica necesariamente, en una fase de transición ideológica, cuestionar y criticar el poder social de los que insisten en la sacralización, ritualización y profesionalización del derecho.*

En su tratado sobre la argumentación, Chaim Perelman dice que, en tanto el pensamiento clásico privilegió las metáforas espaciales, el pensamiento moderno privilegia las metáforas temporales (p. 405). De hecho, parece ser así. La metáfora fundadora del pensamiento moderno es la idea de progreso y de ella se derivan aquellas en las cuales se sustentan las ciencias sociales, especialmente la metáfora del desarrollo, del desarrollo personal para la psicología, el desarrollo político para la ciencia política, pasando por el desarrollo socioeconómico para la economía y la sociología. El privilegiar las metáforas temporales, y por lo tanto, el tiempo, llevó a que la historia aspirase legítimamente a ser concebida como la ciencia social global en la cual todas las demás ciencias sociales tendrían sus fundamentos. En tiempos recientes hemos asistido a un cierto renacimiento del espacio y, para algunos, este renacimiento es una de las señales más concluyentes de la emergencia del pensamiento posmoderno. Y no es ciertamente una casualidad que el debate sobre el posmodernismo se inició, o por lo menos, tomó auge en la arquitectura, el arte del espacio construido (Jameson, 54).

Empero la emergencia del espacio es visible en todas las ciencias sociales y en la propia filosofía. La geografía, que es, por excelencia, la ciencia del espacio, atestigua bien esta transformación intelectual y cultural. Mientras que en la década del 70 la geografía tendía a reducir el espacio a las relaciones sociales existentes en el espacio y, por eso, casi pierde su propio espacio científico en el seno de las restantes ciencias sociales, sobre todo de la sociología y de la economía, en los últimos años volvió a recuperar la dimensión espacial para investigar su eficacia específica sobre las relaciones sociales. En otras palabras, se trata ahora de investigar lo que en las relaciones sociales resulta específicamente del hecho de que éstas existen en el espacio.

En verdad, el espacio es impensable sin el tiempo, por lo que es más correcto hablar de una entidad compleja, el espacio-tiempo, en el cual la dimensión espacial ha adquirido preeminencia recientemente. Este hecho resulta de las transformaciones por las que pasó nuestro modo de vida en las últimas décadas. El desarrollo de las tecnologías de la producción, de la información y de la comunicación, hizo que se creasen simultaneidades temporales entre puntos cada vez más distantes en el espacio, y este hecho tuvo un papel estructurante decisivo, tanto a nivel de la práctica social, como a nivel de nuestra experiencia personal. Al punto de que John Berger afirma que las personas no deberían hacer su historia sino antes su geografía ¹.

El espacio parece, pues, transformarse en el modo privilegiado de pensar y actuar al fin del siglo. Siendo así, es de pensar que las representaciones sociales del espacio adquieran cada vez más importancia y centralidad analítica. Nuestros propios tiempos y temporalidades serán progresivamente más espaciales. Es común identificar en nuestras trayectorias personales la sucesión del tiempo de la familia, de la escuela y del trabajo. Fue en atención a esa sucesión como se constituyeron muchas de las ramas de la sociología y de otras ciencias sociales: la sociología de la familia y de la infancia, la sociología de la educación y de la juventud, la sociología del trabajo y de la producción, la sociología del ocio y de la tercera edad. Comenzamos hoy a ver que cada uno de estos tiempos es simultáneamente la convocación de un espacio específico que confiere una materialidad propia a las relaciones sociales que en él tienen lugar. La sucesión de tiempos es también una sucesión de espacios que recorreremos y nos recorren, dejando en nosotros las huellas que dejamos en ellos.

¹ Su reflexión más reciente sobre el tema: «Estamos listos para vivir actualmente una nueva situación histórica que puede ser descrita en términos geográficos» (Berger).

Todos los conceptos con los cuales representamos la realidad y con cuyo apoyo constituimos las diferentes ciencias sociales y sus especializaciones, la sociedad y el Estado, el individuo y la comunidad, la ciudad y el campo, las clases sociales y las trayectorias personales, la producción y la cultura, el derecho y la violencia, el régimen político y los movimientos sociales, la identidad nacional y el sistema mundial. Todos ellos tienen una contextura espacial, física y simbólica que se nos ha escapado por el hecho de que nuestros instrumentos analíticos están de espaldas a ella pero que, vemos ahora, es la clave de la comprensión de las relaciones sociales de que se conforma cada uno de estos conceptos. Siendo así, el modo como imaginamos lo real espacial puede convertirse en la matriz de las referencias con que imaginamos todos los demás aspectos de la realidad.

En este artículo me propongo demostrarlas virtudes analíticas y teóricas de un abordaje sociológico que tome por matriz de referencia la construcción y la representación del espacio. No es mi propósito reivindicar que tales virtudes existen en el mismo grado o con la misma cualidad, cualquiera que sea el objeto de análisis. Existen ciertamente en el objeto que me propongo aquí analizar, y apenas sospecho que este tipo de abordaje compensará los esfuerzos para llevarlo a cabo, con las necesarias adaptaciones, en otros objetos de análisis.

Son varios los modos de imaginar y representar el espacio. Dentro de ellos, seleccionamos los mapas y, en éstos, los mapas cartográficos. Parto de ellos para analizar un fenómeno característico de la sociedad y del Estado modernos: el derecho. La comparación propuesta es, pues, entre mapas y derecho. El derecho, esto es, las leyes, las normas, las costumbres, las instituciones jurídicas, es un conjunto de representaciones sociales, un modo específico de imaginar la realidad que, en mi entender, tiene muchas semejanzas con los mapas. El análisis de tales semejanzas presupone, en un primer momento, que el derecho sea concebido, metafóricamente, como mapa y, en un segundo momento, que la metáfora sea tomada literalmente. Obviamente, el derecho es mapa tan sólo en sentido metafórico. Sin embargo los tratados de retórica nos enseñan que el uso repetido de una metáfora durante un largo período de tiempo transforma gradualmente la descripción metafórica en una descripción literal (Perelman, 405). Las leyes son hoy mapas en sentido metafórico. Mañana podrán eventualmente serlo en sentido literal. La estrategia analítica aquí propuesta nos obliga a un cortocircuito entre el hoy y el mañana, una suspensión del tiempo que crea espacio para el espacio.

Este abordaje, que se puede designar como cartografía simbólica del derecho, tiene a mi entender un doble mérito. Por un lado, permite resolver algunos problemas

de la sociología del derecho hasta ahora sin resolución². Permite, por ejemplo, desarrollar una conceptualización sociológica del derecho, autónoma de la que ha sido elaborada por los juristas y por la ciencia jurídica y con eso torna posible superar uno de los más persistentes obstáculos epistemológicos a la constitución de un objeto teórico propio de la sociología del derecho³. Por otro lado, la concepción del derecho en sociedad hacia la que apunta, cuestiona radicalmente algunos de los postulados filosóficos y políticos de la teoría liberal del Estado y del derecho modernos y, por esa vía, contribuye a la construcción de un pensamiento posmoderno, en este caso, a la construcción de una concepción posmoderna del derecho.

Comprender los mapas

La cartografía simbólica del derecho presupone el conocimiento previo de los principios y procedimientos que presiden a la producción y el uso de los mapas, para lo cual recorro a la ciencia (¿y al arte?) que los estudia de modo sistemático: la cartografía. Discurriré, pues, durante algún tiempo, sobre mapas. Además de reunir los instrumentos analíticos requeridos por la argumentación que me propongo, espero despertar en ustedes el interés por el mundo fascinante de los mapas. Como dice Josef Konvitz, «es una ironía suprema que los mapas, a pesar de ser una de las metáforas culturales más comunes, estén aún lejos de ocupar el lugar que merecen en la historia de las mentalidades» (p.314)⁴.

La principal característica estructural de los mapas reside en que, para desempeñarse adecuadamente en sus funciones, tienen inevitablemente que distorsionar la realidad. Jorge Luis Borges nos cuenta la historia del emperador que encomendó un mapa exacto de su imperio. Insistió en que el mapa debía ser fiel hasta el mínimo detalle. Los mejores cartógrafos de la época se empeñaron a fondo en este importante proyecto. Al final de muchos trabajos consiguieron terminarlo. Produjeron un mapa de exactitud insuperable, puesto que coincidía punto por punto con

²Sobre el agotamiento del paradigma tradicional de los estudios sociojurídicos cfr. Santos (1987 a, 297 y ss.) donde tal fenómeno es denominado, a partir de Nietzsche, proceso de camelización (cfr. también Santos, 1986). Este proceso deviene de una concepción del derecho y de la sociedad en que ambos son considerados como entidades distintas y autónomas, cabiendo a la sociología determinar el tipo o el grado de yuxtaposición o correspondencia entre ellos. Sin olvidar los méritos de los objetos de investigación que derivan de esta concepción, se reconoce hoy que ellos se limitan a dos grandes tipos de reflexiones - el impacto del derecho en la sociedad y el impacto de la sociedad en el derecho - dejando en la sombra muchas otras cuestiones, más interesantes y más importantes. Cfr., en el mismo sentido, Nelken.

³Cfr. también Richard Abel.

⁴Igualmente, Robinson y Petchnik consideran que los mapas son la analogía básica de nuestra cultura (p. 2).

el imperio. Con todo, verificaron, con gran frustración, que el mapa no era muy práctico, puesto que era del tamaño del imperio (p. 847).

Para ser práctico, el mapa no puede coincidir punto por punto con la realidad. Sin embargo, la distorsión de la realidad que eso implica no significa automáticamente distorsión de la verdad, si los mecanismos de distorsión de la realidad son conocidos y pueden ser controlados. Y, de hecho, así es. Los mapas distorsionan la realidad a través de tres mecanismos principales: la escala, la proyección y la simbolización. Son mecanismos autónomos que implican procedimientos distintos y exigen decisiones específicas. Mas también son interdependientes, pues, como dice el cartógrafo americano Mark Monmonier, «la escala influye en la cantidad de detalle que puede ser mostrado y determina si un cierto símbolo es o no visualmente eficaz» (p. 1).

Los mapas deben ser fáciles de usar. De aquí resulta una permanente tensión entre representación y orientación. Se trata de dos exigencias contradictorias y los mapas son siempre compromisos inestables entre ellas. Como vimos en el mapa de Borges, demasiada representación puede impedir la orientación. Inversamente, una representación muy rudimentaria de la realidad puede proporcionar una orientación rigurosa. Cuando somos invitados a una fiesta en una casa cuya localización desconocemos, nuestro anfitrión probablemente nos diseña un croquis que nos orienta eficazmente, a pesar de no representar o representar muy pobremente las características del camino y del espacio envolvente que tenemos que recorrer hasta nuestro destino. Ilustración semejante puede ser extraída de los portolanos, los mapas medievales de las costas y de los puertos que, a pesar de representar muy imperfectamente el globo terrestre, orientaban con seguridad a los navegantes⁵. Hay mapas que resuelven la tensión entre representación y orientación privilegiando la representación. Los denomino, siguiendo la cartografía francesa, mapas-imagen. Otros mapas resuelven la misma tensión privilegiando la orientación. Son los mapas instrumentales (F Wahl, 42).

La escala es el primer gran mecanismo de representación-distorsión de la realidad. La escala es «la relación entre la distancia en el mapa y la correspondiente distancia en el terreno» (Monmonier, 41) y, como tal, implica una decisión sobre el grado de pormenorización de la representación. Los mapas de grande escala tienen un gra-

⁵Cfr. A.G.; Hodgkiss (p. 103). En el siglo XVI, Mercator, el notable geógrafo flamenco que desarrolló un tipo de proyección a la que posteriormente le fue dada su nombre, escribió la siguiente advertencia en su famoso mapa de 1569: «Si quisiérais navegar de un punto hacia otro, aquí tenéis el mapa y una línea recta diseñada en él; si siguiéreis cuidadosamente esta línea, llegaréis con seguridad al puerto de destino. Mas la longitud de la línea puede no ser correcta. Podréis llegar allá más pronto o más tarde de lo que esperábais, mas llegaréis allá con certeza» (citado en W. W. Jervis).

do más elevado de pormenorización que los mapas de pequeña escala porque cubren un área inferior a la que es cubierta, en el mismo espacio de diseño, por los mapas de pequeña escala. Los mapas son siempre «una versión miniaturizada» (Keates, 73) de la realidad y, por eso, implican siempre una decisión sobre los detalles más significativos y sus características más relevantes. Como dice Muehroke, «lo que torna al mapa tan útil es su genio de omisión, es el reducir la realidad a su esencia» (p. 10). Es fácil ver que la decisión sobre la escala a adoptar condiciona la decisión sobre el tipo de uso del mapa y viceversa. Por ejemplo, «los mapas de pequeña escala no permiten medir con exactitud la amplitud de las carreteras o de los ríos pero permiten determinar con exactitud las posiciones relativas de estos elementos, entre sí y en relación con los demás accidentes del terreno» (Monmonier, 4).

La geografía, que comparte con la cartografía el interés por el espacio y por las relaciones espaciales, ha contribuido mucho al estudio de las escalas, tanto de las escalas de análisis, como de las escalas de acción. Respecto de las primeras, sabemos hoy que ciertos fenómenos, como por ejemplo los climas, son sólo susceptibles de ser representados en pequeña escala en tanto que otros, como por ejemplo la erosión, sólo son susceptibles de ser representados en grande escala⁶.

De ahí, que las diferencias de escala a pesar de ser, en apariencia, cuantitativas, sean, en realidad, cualitativas. Un fenómeno dado sólo puede ser representado en una escala dada. Cambiar de escala significa cambiar el fenómeno. Tal como en la física nuclear, la escala crea el fenómeno. Muchas de las correlaciones falaces, corrientes en la geografía, se derivan de la sobreposición de fenómenos creados y analizados en escalas diferentes. La escala es un «olvido coherente» que debe ser llevado a cabo coherentemente (Racine et al., 126).

En cuanto sirve para medir entre intención y acción, el mecanismo de la escala también se aplica a la acción social. Los urbanistas y los jefes militares, así como los administradores y los legisladores, definen las estrategias en pequeña escala y deciden la actuación cotidiana en grande escala. El poder tiende a representar la realidad social y física en una escala escogida por su capacidad para crear los fenómenos que maximizan las condiciones de reproducción del poder. La representación / distorsión de la realidad es un presupuesto del ejercicio del poder.

El segundo gran mecanismo de producción de los mapas es la proyección. Para ser más útiles, los mapas tienen que ser fácilmente manoseados y almacenados. Los

⁶ Cfr., por ejemplo, Y. Lacoste (1976, 61; 1980, 17). En el mismo sentido, J.B Racine et al. (1982).

mapas planos pueden ser fácilmente enrollados o doblados. Es precisamente a través de la proyección como las superficies curvas de la tierra son transformadas en superficies planas en los mapas. Estas transformaciones no pueden ocurrir sin distorsionar formas y distancias. No cabe aquí describir los varios tipos de proyección y los tipos y grados de distorsión característicos de cada uno de ellos⁷. Me limitaré a algunas observaciones particularmente relevantes para la argumentación aquí desarrollada. En primer lugar, los varios tipos de proyección no distorsionan la realidad caóticamente. Cada tipo de proyección crea un campo de representación en el cual las formas y los grados de distorsión tienen lugar según reglas conocidas y precisas. Por ejemplo, algunas proyecciones distorsionan más las zonas polares, mientras que otras hacen lo opuesto. Por otro lado, las diferentes proyecciones distorsionan diferentemente las varias características del espacio. Algunas proyecciones, las llamadas proyecciones conformes, representan correctamente las áreas, pero distorsionan los ángulos, las formas y las direcciones, mientras que otras, las llamadas proyecciones equivalentes, hacen lo opuesto. Es, así, imposible obtener el mismo grado de exactitud en la representación de los diferentes atributos del espacio y todo lo que hagamos para aumentar el grado de exactitud en la representación de un particular atributo contribuirá, ciertamente, a aumentar el grado de error en la representación de cualquier otro atributo. Funciona aquí algo de física cuántica, en términos del cual no podemos medir simultáneamente y con el mismo grado de rigor la velocidad y la posición de las partículas; y cualquier aumento de rigor en la medición de la velocidad acarrea disminución de rigor en la medición de la posición y viceversa.

En estos términos, cada tipo de proyección representa siempre un compromiso. La decisión sobre el tipo y el grado de distorsión a privilegiar está condicionada por factores técnicos, aunque puede basarse también en la ideología del cartógrafo y en el uso específico a que el mapa se destina. Por ejemplo, durante la Guerra Fría, los medios de comunicación occidentales popularizaron la representación de la Unión Soviética en un mapamundi diseñado según la proyección cilíndrica de Mercator. Como este tipo de proyección exagera el área de las zonas en latitudes elevadas o medias en detrimento del área de las zonas en latitudes intertropicales, el tamaño de la Unión Soviética era proporcionalmente inflado y así se dramatizaba la medida de la amenaza comunista⁸.

La segunda observación sobre la proyección es que todos los mapas tienen un centro. Cada período histórico o tradición cultural selecciona un punto fijo que funcio-

⁷ Cfr. entre otros Monmonier (15); Keates (72); Muehrcke (456); Muracciole (235); Hodgkiss (32).

⁸ Sobre el uso de mapas para fines de propaganda cfr. Monmonier (p. 43); Hodgkiss (p. 15); Muehrcke (p. 395); Riviere (p. 351); Speier (p. 310); Quam (p. 21); Boggs (p. 469); Sharkey (p.148).

na como centro de los mapas en uso, un espacio físico simbólico al que es atribuida una posición privilegiada y a partir del cual se distribuyen organizadamente los restantes espacios. Por ejemplo, los mapas medievales acostumbraban poner un lugar sagrado en el centro, Jerusalén en los mapas europeos. La Meca en los mapas árabes⁹. La misma relación centro-periferia puede ser observada en los mapas actuales, ya sea en los mapas cartográficos o en los mapas mentales. Al respecto de estos últimos, que son finalmente las imágenes cognitivas visuales del mundo que nos rodea, dice Muehrske, con base en múltiples estudios sobre la percepción cognitiva del espacio, que la mayoría de nuestros mapas mentales resaltan y privilegian nuestra vecindad, el sitio que no es más familiar, atribuyendo menos significado a todo lo que nos rodea.

La simbolización es el tercer gran mecanismo de representación/distorsión cartográfica de la realidad. Se trata de los símbolos gráficos usados para señalar los elementos y las características de la realidad espacial seleccionados. Sin señales, el mapa es tan inútil como el mapa de Borges. Es éste el caso del mapa de Bellman en la historia de Lewis Carrol, el mapa que pretendía representar el mar sin vestigios de tierra y que, como tal, era una hoja de papel absolutamente en blanco¹⁰.

Según A. Henrikson, el desplazamiento progresivo de los Estados Unidos de la periferia hacia el centro de la escena mundial - un desplazamiento consumado en la Segunda Guerra mundial - produjo cambios en el tipo de proyecciones cartográficas adoptadas o privilegiadas. «La relación de los Estados Unidos con los teatros de guerra más importantes exigía una nueva imagen del mundo, un nuevo mapa estratégico global. Las proyecciones cilíndricas, como por ejemplo la de Mercator, centrada en el Ecuador, no mostraban la continuidad, la unidad y la organización de la «worldwide arena», como Roosevelt le llamó. De ahí que comenzasen a ser preferidas otras proyecciones, centradas en el polo norte. En éstas los EUA asumían una posición central» (1980, 83). Cfr. también A. Henrikson (1975, 19).

El lenguaje cartográfico es un tema fascinante y la semiótica ha venido a ofrecer nuevos instrumentos analíticos para su estudio. Los sistemas de señales han evolu-

⁹Hodgkiss (p. 29). Una visión ligeramente diferente, que muestra como el centro de los mapas fue evolucionando a lo largo de la Edad Media, en D. Woodward (1985, 510).

¹⁰...One could see he was wise, the moment one looked in his face! He had brought a large map representing the sea, without the least vestige of land: And the crew were much pleased when they found it to be. A map they could all understand. «What's the good of Mercator's is North Poles and (Equators, Tropics, Zones and Meridian Lines?» So the sellman would cry: and the crew would reply. «They are merely conventional signs!» «Other maps are such shapes, with their islands and [capes! But we've got out brave Captain to thank» so the crew would protest) «that he's brought us the best A perfect and absolute bank» (L. Carrol, 757).

cionado a lo largo de los tiempos y aún hoy los sistemas varían según el contexto cultural del productor del mapa o según el uso específico a que este último se destina. Basado en la semiótica, Keates distingue, en un libro reciente sobre este tema, entre señales iconos y señales convencionales (1982, 66). Las señales iconos son señales naturalísticas que establecen una relación de semejanza con la realidad representada. Por ejemplo, un conjunto de árboles para designar el bosque. Las señales convencionales son más arbitrarias. Por ejemplo, por convención se usan líneas para designar carreteras y fronteras y círculos de diferentes tamaños para designar pueblos y ciudades (Monmonier, 6). Si volvemos la mirada hacia la historia de los mapas, verificamos que los sistemas de señales comenzaron a ser predominantemente convencionales (Caron, 9). Aún hoy, según múltiples circunstancias, los mapas pueden ser más figurativos o más abstractos, basarse en señales emotivas o expresivas o, por el contrario, en señales referenciales o cognoscitivas. En resumen, los mapas pueden ser hechos para ser vistos o para ser leídos.

Una cartografía simbólica del derecho

La digresión que acabo de hacer por la cartografía permitió reunir algunos de los conceptos e instrumentos analíticos en que se basa la cartografía simbólica del derecho que presentaré enseguida. Parto de la verificación, hoy pacífica en la sociología del derecho (y fundamentada en múltiples investigaciones empíricas), de que, al contrario de lo que pretende la filosofía política liberal y la ciencia del derecho que sobre ella se constituyó, circulan en la sociedad, no una, sino varias formas de derecho o modos de juridicidad. El derecho oficial, estatal, que está en los códigos y es legislado por el gobierno o por el parlamento, es apenas una de esas formas, aunque tendencialmente la más importante. Esas diferentes formas varían en cuanto a los campos de acción social o a los grupos sociales que regulan, en cuanto a su durabilidad, que puede ir desde la larga duración de la tradición inmemorial hasta la efimeridad de un proceso revolucionario, en cuanto al modo como se previenen los conflictos individuales o sociales y los resuelven siempre que ocurran, en cuanto a los mecanismos de reproducción de la legalidad, y distribución o denegación del conocimiento jurídico. Parto, así, de la idea de pluralidad de los órdenes jurídicos o, de forma más sintética y corriente, del pluralismo jurídico¹¹. Procuraré demostrar que las varias formas de derecho tienen en común el hecho de ser mapas sociales y, tal como los mapas cartográficos, recurrir a los mecanismos de la escala, de la proyección o de la simbolización para representar y distorsionar la realidad. Demostraré, también, que las diferencias entre ellas se pueden reducir a diferencias

¹¹Sobre el pluralismo jurídico, cfr., entre muchos otros, J. Griffiths; F. Snyder; P. Fitzpatrick; B. Santos 1985b.

en los tipos de escala, de proyección y de simbolización utilizados en cada una. Para ilustrar mi argumentación, recurro a varios estudios de sociología del derecho y, particularmente, a las investigaciones empíricas que en este dominio realicé en el Brasil, en Portugal y en Cabo Verde. La investigación en Brasil fue realizada en 1970, en Río de Janeiro y en 1980 en Recife, y trata de las luchas sociales, jurídicas y políticas de los habitantes de las «favelas» contra el Estado y los propietarios privados del suelo urbano, en el sentido de garantizar el derecho a la habitación en los terrenos por ellos ocupados ilegalmente (Santos 1977; 1982b; 1983). La investigación realizada en Portugal, en 1977 y 1978, estudia las contradicciones entre la llamada «legalidad democrática» y la llamada «legalidad revolucionaria» durante la crisis revolucionaria de 1974-75 (Santos 1979; 1982a; 1985a). Por último, la investigación en Cabo Verde, realizada en 1984-85, tiene por objeto las estructuras y los modos de funcionamiento de los tribunales de zona o tribunales populares creados o institucionalizados después de la independencia (Santos 1984).

Se trata de tribunales no profesionalizados compuestos por ciudadanos comunes, organizados en los diferentes locales de residencia y con competencia para juzgar pequeños delitos y conflictos de pequeña monta.

El derecho y la escala

Una de las virtudes más interesantes de la cartografía simbólica del derecho consiste en el análisis del efecto de la escala en la estructura y en el uso del derecho. El Estado moderno se sustenta en el presupuesto de que el derecho opera según una única escala, la escala del Estado. Durante mucho tiempo, la sociología del derecho aceptó acríticamente este presupuesto. En las dos últimas décadas, la investigación sobre el pluralismo jurídico llamó nuestra atención sobre la existencia de derechos locales en las zonas rurales, en los barrios urbanos marginales, en las iglesias, en las empresas, en el deporte, en las organizaciones profesionales. Se trata de formas de derecho infraestatal, informal, no oficial y más o menos consuetudinario. Más recientemente aún, la investigación sobre los intercambios económicos internacionales permitió detectar la emergencia de una nueva *lex mercatoria*, un espacio jurídico internacional en que operan diferentes tipos de agentes económicos cuyo comportamiento es regulado por nuevas reglas internacionales y relaciones contractuales establecidas por las empresas multinacionales, por los bancos internacionales o por asociaciones internacionales dominadas por unas o por otros (Kahn; Wallace). El capital transnacional creó, así, un espacio jurídico transnacional, una legalidad supraestatal, un derecho mundial. Este derecho es, en general, muy informal. Basado en las prácticas dominantes, o sea, en las prácticas de los agentes dominantes,

no es un derecho consuetudinario en el sentido tradicional del término. Sólo podrá ser considerado consuetudinario si admitimos la posibilidad de que prácticas nuevas o recientes den origen a lo que podríamos designar casi paradójicamente por costumbres instantáneas como, por ejemplo, cuando una empresa multinacional inventa un nuevo tipo de contrato y tiene poder suficiente para imponerlo a otros agentes económicos. Tampoco tiene sentido considerar este nuevo derecho mundial como no oficial, toda vez que él crea diferentes formas de inmunidad, ya sea frente al derecho nacional estatal, o frente al derecho internacional público y, en este sentido, constituye su propia oficialidad (Farjat, 47).

Estos desarrollos sociojurídicos revelan pues, la existencia de tres espacios jurídicos diferentes a los que corresponden tres formas diferentes de derecho: el derecho local, el derecho nacional y el derecho mundial. Es poco satisfactorio distinguir estas formas de derecho con base en el objeto de regulación pues, a veces, regulan o parecen regular el mismo tipo de acción social. En mi entender, lo que distingue estas formas de derecho es el tamaño de la escala con que regulan la acción social. El derecho local es una legalidad de grande escala; el derecho nacional estatal es una legalidad de mediana escala; el derecho mundial es una legalidad de pequeña escala. Esta concepción tiene muchas implicaciones. En primer lugar, y una vez que la escala crea el fenómeno, estas formas de derecho crean diferentes objetos jurídicos a partir de los mismos objetos sociales empíricos. Usan diferentes criterios para determinar los detalles y las características relevantes de la actividad social a ser regulada. Establecen diferentes redes de hechos. En suma, crean realidades jurídicas diferentes. Tomemos, por ejemplo, el conflicto de trabajo. El código de la fábrica, o sea, el conjunto de los reglamentos internos que constituyen el derecho local de la fábrica, regula con gran detalle las relaciones en la producción (las relaciones entre operarios, entre operarios y supervisores, entre éstos y los directores, etc.) a fin de garantizar la disciplina en el espacio de la producción, impedir la ocurrencia de conflictos e intentar disminuir su ámbito siempre que ocurran¹². El conflicto de trabajo es el objeto nuclear del código de la fábrica porque confirma, a contrario, la continuidad de las relaciones en la producción que es su razón de ser. En el contexto más amplio del derecho laboral estatal, el conflicto de trabajo es tan sólo una de las dimensiones, aunque importante, de las relaciones de trabajo. Es parte de una red más amplia de factores económicos, políticos y sociales en que fácilmente identificamos, entre otros, la estabilidad política, la tasa de inflación, la política de ren-

¹²El derecho local de la fábrica es el derecho de la producción generado en el espacio estructural de la producción. Este espacio es constituido por una forma de derecho (precisamente, el derecho de la producción), una unidad de práctica social (clase), una forma institucional (fábrica/empresa), un mecanismo de poder (explotación) y un modo de racionalidad (maximización de la ganancia). Los otros espacios estructurales de la acción social son: el espacio doméstico, el espacio de la ciudadanía y el espacio mundial. Sobre este mapa estructural de la sociedad, cfr. Santos 1985b, 307 y ss.

dimientos, las relaciones de poder entre organizaciones sindicales y patronales. En el contexto aún más amplio del derecho mundial de la franchise y de la subcontratación internacionales, el conflicto del trabajo se transforma en un detalle menor, minúsculo, de las relaciones económicas internacionales que no merece siquiera ser señalado.

Los diferentes órdenes jurídicos operan así en escalas diferentes y, con eso, traducen objetos empíricos eventualmente iguales en objetos jurídicos distintos. Sucede, sin embargo, que en la práctica social las diferentes escalas jurídicas no existen aisladas y, por el contrario, interactúan de diferentes maneras. Continuemos con nuestro ejemplo o imaginemos que un conflicto de trabajo irrumpe en una fábrica portuguesa de confecciones, que produce bajo el régimen de subcontratación para una multinacional de ropa deportiva.¹³ En tal situación, los objetivos de regulación de los tres derechos arriba referidos convergen en una misma acción social, el conflicto concreto. Esto puede crear la ilusión de que los tres objetos jurídicos se superponen y coinciden. De hecho, no es así; tampoco coinciden las imágenes jurídicas de base, los universos simbólicos; de los diferentes agentes económicos movilizados en el conflicto. Los obreros y, a veces, el patrón tienden a tener una visión de grande escala del conflicto, una visión dramatizada, plena de detalles y de discursos particularísticos, en suma, una visión y una concepción moldeadas por el derecho local de la producción. Los dirigentes sindicales y, a veces, el patrón tienden a ver el conflicto como una crisis, más o menos momentánea, en el proceso continuo de las relaciones de trabajo. Es una visión predominantemente moldeada por el derecho estatal y las acciones que de ella se desprenden buscan un compromiso entre el conflicto concebido en grande escala en el derecho de la producción y su concepción en mediana escala en el derecho estatal. Finalmente, para la empresa multinacional de ropa deportiva el conflicto de trabajo es un detalle o accidente mínimo que, si no es rápidamente resuelto, puede ser fácilmente superado, transfiriendo la encomienda para Malasia o Taiwan.

Explicar estas discrepancias y divergencias exclusivamente en función de las diferencias entre los intereses en conflicto o de los grados de conciencia de clase se torna poco convincente, dado que el derecho tiende a construir la realidad que se adecúa a su aplicación. Tal construcción obedece a ciertas reglas técnicas, una de las cuales, como sostengo aquí, es la regla de la escala. En verdad, sólo podemos comparar intereses sociales y grados de conciencia de grupo dentro del mismo espacio sociojurídico y, por lo tanto, dentro de la misma forma de derecho. La dificultad de

¹³Un análisis profundo de la naturaleza jurídica y económica de la subcontratación en M.M Marques (1986; 1987).

tal empeño reside en que, como ya dejé dicho arriba, la vida sociojurídica está constituida, en la práctica, por diferentes espacios jurídicos que operan simultáneamente y en escalas diferentes. La interacción y la intersección entre los diferentes espacios jurídicos es tan intensa que, al nivel de la fenomenología de la vida sociojurídica, no se puede hablar de derecho y de legalidad sino de interderecho e interlegalidad.

A este nivel, es menos importante analizar los diferentes espacios jurídicos que identificar las complejas y dinámicas relaciones entre ellos. Empero, si al proceder nosotros a tal identificación, descuidamos la cuestión de la escala, caeremos en una situación tan frustrante como la del turista que se olvidó en casa el transformador que le permitirá usar la máquina de afeitar en un país extranjero.

Al realizar la investigación sobre la justicia popular en Cabo Verde, me encontré con un hecho de algún modo intrigante. La filosofía subyacente a la organización de la justicia popular era la de involucrar al máximo a las comunidades locales en el ejercicio de la justicia, incorporando en ésta, siempre que fuera posible, el derecho local (costumbres, prácticas respetables y respetadas). Esta incorporación era facilitada por el hecho de que los jueces de los tribunales de zona eran legos, miembros de las comunidades locales, y también por el hecho de que el derecho escrito que regulaba la actividad de los tribunales era proposicionalmente vago, lleno de lagunas. Detecté, sin embargo, que, en algunos casos por lo menos, el proceso de selección de los jueces por el Estado y por el partido no facilitaba la incorporación del derecho local. Así sucedía, por ejemplo, cuando eran seleccionados hombres jóvenes. Tal selección, basada en la identificación activa con los objetivos generales de acción política del Estado y del partido, provocaba, a veces, alguna tensión en el seno de las comunidades locales para las cuales el ejercicio de la justicia debía ser dejado a los más viejos, con mayor sabiduría y prudencia. Una reflexión más profunda de esta discrepancia me permitió concluir que estaba delante de una situación de interlegalidad, o sea, de una relación compleja entre dos derechos, el derecho estatal y el derecho local, usando escalas diferentes. Para las comunidades locales, sobre todo rurales, las costumbres locales eran un derecho local, una legalidad de grande escala, adaptada a las exigencias de la prevención y resolución de conflictos locales. Para el Estado, el derecho local era parte integrante de una red más amplia de hechos sociales y políticos, entre otros las exigencias de consolidación del Estado y de creación de la sociedad socialista, la unidad del sistema jurídico, la socialización política, etc., etc. A esta escala más pequeña, el derecho local resultaba parte integrante del derecho estatal y, por lo tanto, un instrumento específico de acción social y política (Santos 1984, 33).

La primera implicación de la identificación de diferentes escalas de juridicidad es, como acabamos de ver, llamar nuestra atención sobre el fenómeno de la interlegalidad y sobre su complejo funcionamiento. La segunda gran implicación tiene que ver con los patrones de regulación asociados con cada escala de legalidad. Ya mencioné la tensión dialéctica entre representación y orientación. En verdad, estamos delante de dos modos antagónicos de imaginar y construir la realidad, uno adecuado para identificar la posición y otro adecuado para identificar el movimiento. La legalidad de grande escala es rica en detalles, describe pormenorizada y vivamente los comportamientos y las actitudes, los contextualiza en el medio circundante y es sensible a las distinciones (y relaciones complejas) entre familiar y extraño, superior e inferior, justo e injusto. Tales características están presentes cualquiera que sea el objeto de regulación jurídica, sea éste relaciones de familia, o de trabajo, actividades contractuales o del ámbito criminal. En suma, esta forma de legalidad crea un patrón de regulación basado en la representación y adecuado para identificar posiciones. Al contrario, la legalidad de pequeña escala es pobre en detalles y reduce los comportamientos y las actitudes a tipos generales y abstractos de acción. Pero, por otro lado, determina con rigor la relatividad de las posiciones (los ángulos entre las personas y entre las personas y las cosas), ofrece direcciones y atajos, y es sensible a las distinciones (y a las complejas relaciones) entre parte y todo, pasado y presente, funcional y disfuncional. En suma, esta forma de legalidad crea un patrón de regulación basado en la orientación y adecuado a la identificación de movimientos¹⁴. Cuando, en 1970, estudié el derecho interno y no oficial de las favelas de Río de Janeiro, tuve ocasión de observar que este derecho local, un derecho de grande escala, representaba adecuadamente la realidad sociojurídica de la marginalidad urbana y contribuía significativamente a mantener el status quo de las posiciones de los habitantes de las favelas en cuanto moradores precarios de barracas y casas construidas en terrenos invadidos (Santos, 1977).

Cuando, diez años más tarde, estudié las luchas sociales y jurídicas de los moradores de las favelas de Recife con el objetivo de legalizar la ocupación de las tierras

¹⁴Como dejé dicho arriba, la cartografía simbólica es susceptible de aplicación a otras formas institucionalizadas de representaciones sociales, de la religión a la educación, de la salud a la moda, de las fuerzas armadas al movimiento sindical. Por ejemplo, el proceso educativo de grande escala, que tiene lugar de modo informal y cotidiano en el seno de la familia, del grupo de referencia o de la comunidad local, no coincide con el proceso educativo de pequeña escala en el ámbito del sistema educativo formal, nacional (público o privado), aun cuando los dos procesos coinciden, en la práctica, sobre los mismos tópicos. La educación de grande escala suscita, en general, un patrón de socialización que privilegia la representación de los espacios socialmente construidos y la posición que en esos espacios ocupan los diversos sujetos del proceso educativo. Al contrario, la educación de pequeña escala suscita, en general, un patrón de socialización que privilegia el movimiento y la orientación entre diferentes espacios sociales, construidos o a construir, aun cuando ese movimiento, a nivel agregado, es ilusorio y la ilusión de que él existe en la realidad es uno de los factores de la rigidez macrosocial.

por medio de expropiación, compra o arrendamiento, verifiqué que la forma de derecho a que recurrían era el derecho oficial, estatal, un derecho de menor escala, que sólo muy selectiva y abstractamente representaba la posición sociojurídica de los moradores, pero que definía muy claramente la relatividad de sus posiciones frente al Estado y a los propietarios latifundistas urbanos, un derecho que, en las condiciones sociales y políticas de la época, ofrecía el atajo más corto para el movimiento de una posición precaria hacia una posición segura (Santos 1982b; 1983).

Más allá de suscitar diferentes patrones de regulación, las diferentes escalas de legalidad condicionan (y son condicionadas por) redes de acciones diferentes. Una red de acción es una secuencia interligada de acciones estructuralmente determinadas por límites predefinidos. Identifico dos tipos de límites: los límites definidos según el ámbito y los definidos según la ética de las interacciones. Según el ámbito, distingo dos tipos de redes de acciones: la red de acciones estratégicas y la red de acciones tácticas. Según la ética, distingo igualmente dos tipos de redes de acciones: la red de acciones instrumentales y la red de acciones edificantes. A la luz de los ejemplos arriba señalados, sugiero que la legalidad de grande escala suscita (y es suscitada por) redes de acciones tácticas y edificantes, en tanto que la legalidad de pequeña escala suscita (y es suscitada por) redes de acciones estratégicas e instrumentales. Los diferentes grupos y clases sociales no son todos igualmente socializados en las diferentes redes de acciones. Estas se encuentran desigualmente distribuidas en la sociedad. Un cierto grupo o una cierta clase social socializados predominantemente en un cierto tipo de redes de acciones tienden a ser específicamente competentes en el tipo de legalidad que les está asociado. En una situación de interlegalidad, o sea, en una situación en que la legalidad de pequeña escala se entrecruza con la legalidad de grande escala, las acciones asociadas con la primera tienden a ser agresivas, excepcionales, críticas, referentes a luchas o conflictos de grande alcance, en tanto que las acciones asociadas con la legalidad de grande escala tienden a ser defensivas, vulgares, referentes a la interacción de rutina y a las luchas y conflictos de pequeño alcance¹⁵.

La tercera y última implicación del análisis de las escalas de regulación jurídica se refiere a lo que designo por niveles de regulación. Cualquiera que sea el objeto social regulado y el objetivo de la regulación, cada escala de legalidad tiene un nivel de regulación propio con el cual define lo que pertenece a la esfera del derecho y lo que es excluido de ella. Este nivel es el producto de la operación combinada de tres niveles: el nivel de detección, el nivel de discriminación y el nivel de evaluación. El

¹⁵Sobre el concepto de luchas de diferente alcance, cfr. la distinción entre «molar struggles» y «molecular struggles» en G. A. Miller et al., 59.

nivel de detección dice respecto al nivel el mínimo detalle en la acción social que puede ser objeto de regulación. Este nivel permite distinguir entre lo relevante y lo irrelevante. El nivel de discriminación dice respecto a las diferencias mínimas en la descripción de la acción social susceptibles de justificar diferencias de regulación. Permite distinguir entre lo mismo (que debe tener tratamiento igual) y lo distinto (que debe tener tratamiento diferente). Por último, el nivel de evaluación dice respecto a las diferencias mínimas en la cualidad ética de la acción social susceptibles de hacer variar cualitativamente el sentido de la regulación. Permite distinguir entre lo legal y lo ilegal¹⁶.

Durante la crisis revolucionaria por la cual pasó la sociedad portuguesa en 1974-1975, José Diogo, asalariado rural, fue acusado del homicidio de su antiguo patrón, un gran latifundista. En su defensa, el reo invocó la provocación de la víctima y un largo rol de acciones prepotentes y violentas contra los trabajadores cometidas por el latifundista durante el largo período de la dictadura salazarista. Después de muchas peripecias, debidas a la atención pública que el caso tuvo y a las manifestaciones de solidaridad para con el reo, éste acabó por ser juzgado y condenado. En una de las veces en que el juicio fue aplazado, cuando el proceso fue transferido para el tribunal de Tomar, un tribunal popular constituido por obreros de la periferia y por asalariados rurales, se reunió en el exterior del tribunal de la comarca y condenó póstumamente al latifundista al mismo tiempo que absolvió al reo a pesar de reconocer que su acción, siendo un acto de violencia individual, no podía ser considerada revolucionaria. La discrepancia entre el tribunal estatal y el tribunal popular reside, entre otras cosas, en los diferentes niveles de regulación de las formas del derecho adoptadas por cada uno de los tribunales. Para el derecho estatal, entonces llamado «legalidad democrática», las dos acciones, la acción del reo y las acciones anteriores de la víctima, tenían contenido ético muy distinto. Para el derecho aplicado por el tribunal popular, la «legalidad revolucionaria», como entonces se llamaba, y frente al nivel de evaluación y discriminación más bajo por ésta adoptado, los dos tipos de acción eran éticamente semejantes. Si la acción del reo no podía ser considerada revolucionaria, podría por lo menos ser disculpada en cuanto a reacción comprensible contra las acciones anteriores de la víctima (Santos 1982a, 272).

¹⁶Continuando con el ejercicio de extender la estrategia analítica aquí desarrollada en una aplicación al derecho, y a semejanza de como lo hice con la educación (ver nota 14), puede decirse que, en el dominio de la salud, otra gran representación social con varios grados de institucionalización, los niveles de regulación varían, por ejemplo, entre la medicina popular y la medicina oficial. La primera parece caracterizarse por un nivel de regulación más bajo que la segunda, ya sea en cuanto al nivel de detección (la caracterización de síntomas que pueden constituir una cuestión de salud), ya en cuanto a nivel de discriminación (la distinción y la localización de los síntomas), o aun en cuanto al nivel de evaluación (la discriminación entre lo que es salud y lo que es dolencia).

El derecho y la proyección

Las formas de derecho se distinguen también según el tipo de proyección de la realidad social que adoptan. La proyección es el procedimiento a través del cual el orden jurídico define sus fronteras y organiza el espacio jurídico al interior de ellas. Así como la escala, y por las mismas razones, la proyección no es un procedimiento neutro. Tipos diferentes de proyección crean objetos jurídicos diferentes y cada objeto jurídico favorece una cierta formulación de intereses y una cierta concepción propia de los conflictos y de los modos de resolverlos. Cada orden jurídico sustenta un hecho fundador, un superhecho o una supermetáfora que determina el tipo de proyección adoptado. Las relaciones económicas privadas constituidas en el mercado son un superhecho en que se asienta el derecho burgués moderno, del mismo modo que la tierra y la habitación concebidas como relaciones políticas y sociales son el superhecho subyacente al derecho no oficial de las favelas de Río de Janeiro.

Según el tipo de proyección adoptado, cada orden jurídico tiene un centro y una periferia. Esto significa, en primer lugar que, a semejanza de lo que pasa con el capital monetario, el capital jurídico de una específica forma de derecho no se distribuye igualmente por el espacio jurídico de ésta. Tiende a concentrarse en las regiones centrales, pues es ahí donde es más rentable. En estas regiones, el espacio es mapeado con más detalle y absorbe más recursos institucionales, tales como tribunales y profesionales del derecho, y más recursos simbólicos, como son los tratados de los juristas y la ideología y cultura jurídica dominante¹⁷.

Prosiguiendo con el ejemplo arriba señalado, puede decirse que los contratos constituyen el centro del derecho burgués. Los conceptos, las teorías, los principios generales y las reglas de interpretación desarrollados en torno de los contratos han ocupado un lugar central en la legislación moderna, en la formación de los juristas y en la ideología jurídica dominante. Además de eso, la perspectiva contractual ha sido exportada a otras ramas del derecho, al derecho constitucional, al derecho administrativo y aun al derecho criminal. Cuando hoy se habla del fin de los contratos o, invirtiendo la secuencia propuesta por Maine, del paso del contrato hacia el status, no debe olvidarse que, a pesar de las transformaciones sociojurídicas de las últimas décadas, los contratos continúan siendo la supermetáfora, no sólo del derecho moderno, sino también de la sociedad moderna en general. Basta recordar,

¹⁷La relación centro-periferia existe en todos los espacios sociales y, por lo tanto, en las formas de capital social y simbólico que los constituyen y accionan (el capital religioso, el capital educacional, el capital médico, el capital corporal, etc.).

como simple ilustración, la reemergencia reciente de las teorías neocontractualistas en el dominio de la filosofía política y del derecho constitucional.

Igualmente, en el derecho informal de los barrios de lata de Río de Janeiro, la tierra y la habitación y los conflictos que al respecto se suscitan constituyen el centro del espacio jurídico. En los raros casos en que la asociación de moradores se aventura, en su calidad de tribunal informal, a tratar cuestiones criminales, de familia o de orden público, procura siempre una conexión entre éstas y las cuestiones de la tierra y de la habitación y aplica al tratamiento de las primeras la competencia jurídica y la tecnología jurídica popular obtenidas en el tratamiento de las segundas.

El hecho de que cada tipo de proyección de la realidad produzca un centro y una periferia muestra que la manipulación jurídica de la realidad social no tiene siempre el mismo grado de distorsión. Tiende a ser más distorsionante en la medida en que nos desplazamos del centro hacia la periferia del espacio jurídico. Las regiones periféricas son también aquellas en que es más densa la interpenetración entre las varias formas de derecho que convergen en la regulación de la acción social.

El segundo efecto de la proyección se refiere al tipo de características del objeto social que son privilegiadas por la regulación jurídica. A este respecto distingo dos tipos de proyección: la proyección egocéntrica y la proyección geocéntrica¹⁸. La proyección egocéntrica privilegia la representación de las características subjetivas y particulares de acciones sociales que, en apariencia por lo menos, son de naturaleza predominantemente consensual o voluntarista. La proyección geocéntrica privilegia la representación de las características objetivas y generales de las acciones sociales estandarizadas que, en apariencia por lo menos, son de naturaleza predominantemente conflictiva. Según el tipo dominante de proyección adoptado, pueden distinguirse dos formas de derecho: el derecho egocéntrico y el derecho geocéntrico. Analizaré a la luz de estas categorías algunas transformaciones recientes en la regulación jurídica de la vida económica así como algunos desarrollos de larga duración histórica tal como fueron estudiados por Max Weber. Al analizar, en Economía y sociedad, las formas históricas de la creación de los derechos, Max Weber nos llama la atención sobre el largo y sinuoso proceso histórico a través del cual lo que denomina derecho geocéntrico toma progresivamente el lugar del derecho egocéntrico (p. 695). En el pasado, dice Weber, el derecho surgió como resultado de decisiones consensuales de los diferentes grupos de status. Se trataba, pues, de un derecho voluntariamente asumido, un derecho particularístico en cuanto propio de

¹⁸Esta distinción es también usada por Muehrcke en el análisis de los mapas congnotivos, pero con un sentido ligeramente diferente (p. 4).

un grupo social dado y sólo a él aplicable. Había así diferentes comunidades jurídicas constituidas según el nacimiento, la religión, la etnia o la ocupación de sus miembros. Cada individuo o grupo de individuos tenía una cualidad jurídica propia, un derecho personal o *professio juris* que transportaba consigo donde quiera que fuese.

El *ius civile* era en Roma el derecho personal de los ciudadanos romanos y el *ius gentium* fue creado para regular la actividad de los no ciudadanos. La idea de *lex terrae*, de un derecho general aplicable a todo el territorio independientemente de las características personales de sus habitantes, se desarrolló muy lentamente. En este proceso, que es el proceso de desarrollo de lo que denominó derecho geocéntrico, la extensión de la economía de mercado y la burocratización progresiva de los grupos sociales y sus instituciones desempeñaron un papel en verdad decisivo. Según Weber este proceso culminó en la Revolución Francesa cuando el Estado moderno se transformó en una institución coercitiva global y su derecho pasó a aplicarse a todos los individuos y a regular de modo general y abstracto todas las situaciones (pp. 698 y 724).

Reconoce Weber que aún hoy existen en la sociedad moderna formas de derecho personal o particularístico pero que, al contrario de lo que sucedía en la sociedad antigua, esas formas se fundan, exclusivamente, en razones técnicas o económicas y sólo rigen en los estrictos límites que le son fijados por el derecho general estatal (p. 697). En mi entender, esta confrontación histórica entre derecho egocéntrico y derecho geocéntrico no puede ser considerada como definitivamente decidida a favor de este último. Algunos desarrollos sociojurídicos recientes apuntan a la emergencia de nuevos particularismos jurídicos, de formas nuevas de derecho egocéntrico que, al crear auténticos enclaves personales con estatutos jurídicos propios, neutralizan o eluden la aplicación del derecho general del país. Para ilustrar esto, retomo el ejemplo del nuevo tipo de derecho mundial de que hablé arriba al discutir la escala del derecho. La multiplicidad de contratos económicos internacionales, que cubren nuevas áreas de actividad económica e incluyen cláusulas hasta ahora desconocidas, y la proliferación de reglamentos, códigos deontológicos, códigos de conducta privada referidos a las actividades de las empresas multinacionales y de las asociaciones económicas o profesionales internacionales en dominios tan diversos como transferencia de tecnología, mercados de capitales, publicidad, promoción de ventas, estudios de mercado, seguros, asistencia técnica, contratos de llave en mano, etc., etc. Todas estas formas de derecho mundial crean un espacio jurídico transnacional que frecuentemente colisiona con el espacio jurídico nacional ¹⁹.

¹⁹ Sobre estos conflictos cfr. Kahn; Farjat; Wallace.

Los conflictos tienen orígenes diversos. He aquí algunos de ellos a título de ejemplo: la determinación de la responsabilidad de los nuevos contratos no respeta las leyes nacionales; los contratos incluyen cláusulas generales sobre el derecho aplicable, tales como los principios generales de derecho o los usos comerciales, con el único propósito de evadir la aplicación del derecho nacional; se recurre al sistema de arbitraje con el mismo propósito; los asociados comerciales suscriben acuerdos de caballeros que violan abiertamente las leyes nacionales, sobre todo las que regulan la competencia; la legislación nacional promulgada para fiscalizar los contratos de transferencia de tecnología tiene una eficacia casi nula; y, finalmente, las empresas multinacionales más poderosas llegan inclusive a imponer sus leyes a los Estados nacionales. La violación del derecho nacional asume tales proporciones que el código deontológico para las empresas multinacionales, propuesto por las Naciones Unidas, incluye esta forma sorprendente: «La empresa multinacional respetará las leyes nacionales del país donde opera» (Destanne de Bernis en Farjat, 65).

Todos estos conflictos, latentes o manifiestos, son síntomas de una tensión creciente entre el derecho geocéntrico de los Estados-naciones y el nuevo derecho egocéntrico de los agentes económicos transnacionales. En mi opinión, estamos por asistir a la emergencia de nuevos particularismos estructuralmente semejantes a los estatutos personales y corporativos de la sociedad antigua y medieval descritos por Weber. Tal como los antiguos grupos de status, las empresas multinacionales y las asociaciones económicas internacionales tienen un derecho propio que regula sus negocios donde quiera que ellos tengan lugar y cualesquiera que sean las leyes nacionales allí vigentes. Las nuevas formas de particularismo, corporativismo y personalismo se caracterizan aun por el hecho de que este derecho mundial es forjado según los intereses de las empresas o bancos más poderosos. Bertold Goldman puede verificar que muchos de los contratos-tipo son creados por una única empresa multinacional suficientemente poderosa para poder imponerlos a sus contrapartes (p. 180). Así se explica cómo una nueva práctica instituida por una empresa influyente puede transformarse en una costumbre. Esta nueva forma de privilegio de status puede también ser detectada en los códigos de conducta de las asociaciones económicas o profesionales internacionales (por ejemplo, en el código deontológico de la Asociación Internacional de Franchising). Como nota Farjat hay una estrecha coincidencia entre los agentes económicos poderosos y las autoridades profesionales que redactan los códigos deontológicos (p. 57).

El análisis del derecho según los tipos de proyección nos permite ver aún la relatividad de la distinción entre derecho y hecho, o sea, entre la evaluación normativa y la descripción factual de la realidad, una distinción teorizada exhaustivamente por

la ciencia jurídica. Con base en múltiples investigaciones antropológicas, Clifford Geertz nos llama la atención sobre las diferencias en los modos como las diferentes culturas jurídicas construyen la distinción entre derecho y hecho (p. 232). Por privilegiar, en cuanto objetos de regulación las características generales y objetivas de la realidad, el derecho geocéntrico tiende a radicalizar la distinción entre derecho y hecho y a ser más exigente en la fijación de las normas que en la fijación de los hechos. Dominado por el miedo a los hechos, el derecho geocéntrico reacciona esterilizándolos, reduciéndolos a esqueletos. Los hechos, en cuanto designados por las normas, ya son meros diagramas de la realidad, como diría Geertz (p. 173). En los términos de la clasificación de otro antropólogo, Pospisil, el derecho geocéntrico produce una justicia legalista (p. 23). Por el contrario, el derecho egocéntrico tiende a borrar la distinción entre derecho y hecho y a ser más exigente en la fijación de los hechos que en la fijación de las normas. Permite la explosión de los hechos, como en el caso arriba referido, de la constitución de costumbres instantáneas, y por esa razón puede decirse que produce una justicia de hechos, para utilizar todavía la expresión de Pospisil.

El derecho y la simbolización

La simbolización es la cara visible de la representación de la realidad. Es el procedimiento técnico más complejo puesto que su ejecución está condicionada, tanto por el tipo de escala, como por el tipo de proyección adoptados. La semiótica, así como la retórica y la antropología cultural, han aportado contribuciones importantes para el estudio de la simbolización jurídica de la realidad. Desde mi punto de vista, es necesario adicionar a estas contribuciones la de la crítica literaria y es precisamente a partir de esta última que distingo dos tipos ideales de simbolización jurídica de la realidad: el estilo homérico y el estilo bíblico. Estas designaciones metafóricas se refieren, como dije, a tipos-ideas, esto es, a construcciones teóricas extremas de las que los órdenes jurídicos vigentes en la realidad social se aproximan en mayor o menor grado. Las denominaciones son extraídas de la clásica obra de Erich Auerbach sobre las formas de representación de la realidad en la literatura occidental (p. 23). Auerbach identifica dos formas básicas de representación literaria de la realidad e ilustra la oposición entre ellas con el contraste entre la Odisea de Homero y la Biblia. La Odisea describe la naturaleza trágica y sublime de la vida heroica, en una descripción totalmente exteriorizada, uniformemente iluminada, con todos los acontecimientos ocupando el proscenio y a todos siendo atribuido un significado inequívoco, sin perspectiva psicológica ni lastre histórico. Al contrario, la Biblia representa lo sublime y lo trágico en el contexto de la vida común, cotidiana, y la descripción es sensible a la complejidad de los problemas humanos,

destacando algunos aspectos y dejando otros en la oscuridad, y se caracteriza por lo no dicho, por los trasfondos, por la ambigüedad de los sentidos y por la precariedad de las interpretaciones a la luz del devenir histórico.

A mi entender, este contraste en la representación literaria de la realidad se verifica también en la representación jurídica de la realidad. De ahí, la referencia a los dos sistemas polares de señales. Hablo de un estilo jurídico homérico cuando la simbolización jurídica de la realidad presenta las dos características siguientes: por un lado, la conversión del flujo continuo de la acción social en una sucesión de momentos discontinuos más o menos ritualizados, como, por ejemplo, la celebración y terminación de contratos, la instauración de acciones judiciales y su juzgamiento, etc.; y, por otro lado, la descripción formal y abstracta de la acción social a través de señales convencionales, referenciales y cognoscitivas. Este estilo de simbolización crea una forma de juridicidad que designo por juridicidad instrumental. En contraste, el estilo jurídico bíblico crea una juridicidad imagética y se caracteriza por la preocupación en integrar las discontinuidades de la interacción social y jurídica en los contextos complejos en que ocurren y en describirlas en términos figurativos y concretos a través de señales icónicas, emotivas y expresivas.

Independientemente de la precedencia histórica de cualquiera de estos estilos de simbolización y de predominio momentáneo que uno cualquiera de ellos obtenga sobre el otro, existe siempre, en cada período histórico, una tensión dialéctica entre ambos. Así, aunque el derecho del Estado moderno tenga un estilo predominantemente homérico, el estilo bíblico está presente y con gran intensidad en otras formas de derecho que circulan en la sociedad. Volviendo al ejemplo del derecho personal de los nuevos sujetos jurídicos transnacionales, es notorio que el derecho mundial emergente es formulado en un estilo bíblico de representación. Algunos especialistas han llamado la atención sobre la retórica moralista y sobre el uso de símbolos emotivos, expresivos y no cognoscitivos en los códigos de conducta o en los contratos tipo elaborados por las empresas multinacionales o por las asociaciones internacionales cooptadas por ellas, como se demuestra por el uso recurrente de expresiones como concertación, interés común, confianza recíproca, solidaridad, cooperación, asistencia, lealtad, etc.²⁰

Sin embargo el contraste entre los dos estilos de simbolización es aún más evidente en las situaciones de pluralismo jurídico en que la práctica social obliga a una circulación permanente a través de órdenes jurídicos con estilos diferentes de simbolización. De una forma o de otra, todas las investigaciones empíricas que realicé in-

²⁰Cfr. por ejemplo, Farjat, 65.

volucran situaciones de este tipo. Comenzando por la investigación en Cabo Verde, es fácil concluir que la institucionalización de la justicia popular después de la Independencia tiende a realizar una síntesis o fusión entre el derecho consuetudinario local y el derecho nacional del nuevo Estado. Sin embargo, las tensiones entre los dos estilos de simbolización de la realidad son visibles desde muchos ángulos y especialmente en el modo como los jueces juzgan los conflictos que les son presentados. Algunos jueces, generalmente más viejos, adoptan un imaginario jurídico local, característico del derecho imagético que describe el derecho y los hechos sin grandes distinciones entre unos y otros, recurriendo a expresiones figurativas y formales y a señales gestuarias y verbales de tipo icónico, emotivo y expresivo. Otros jueces generalmente más jóvenes y con educación formal, procuran imitar a los jueces profesionales o aun a los cuadros políticos, para lo que adoptan una visión instrumental del derecho, con distinciones inequívocas entre derecho y hecho, describiendo ambos en términos abstractos y formales mediante el recurso de señales gestuarias y verbales de tipo convencional, cognoscitivo o referencial.

Empero el mismo juez puede, en situaciones diferentes, adoptar estilos de simbolización jurídica diferente. Por ejemplo Nha Bia, una mujer notable y juez presidente del tribunal popular de Lém Cachorro, en los alrededores de la ciudad de Praia, adopta un estilo bíblico en el juzgamiento de los casos que le son más familiares y en los cuales ella se siente con más autonomía para «hacer justicia a su manera», como ella acostumbra decir. Es el caso, por ejemplo, de los conflictos de agua protagonizados en general por las mujeres. Se trata de disputas que ocurren normalmente en las filas de agua junto a las fuentes públicas, sobre el orden en la fila o sobre la ración diaria de agua. Dada la sequía prolongada, este tipo de conflictos es muy frecuente. Al contrario, Nha Bia tiende a adoptar un estilo homérico en el juzgamiento de los casos que le son menos familiares o en aquellos en que su competencia o jurisdicción puedan ser impugnadas como, por ejemplo, en los casos con tonalidades políticas o que involucran moradores influyentes en la comunidad o en el aparato de Estado o de partido (Santos 1984, 105).

La investigación sobre las luchas sociales y jurídicas en Recife revela que, tanto los moradores de las favelas, como la Iglesia católica que los apoya, buscan una relación de complementariedad momentánea e inestable entre el derecho no oficial de las favelas y el derecho nacional estatal. La construcción e imaginación de la realidad en estas dos formas de derecho siguen sistemas de señales divergentes, el bíblico y el homérico, respectivamente. Los líderes comunitarios y los abogados contratados por la Iglesia para defender a los favelados son frecuentemente forzados a cambiar de estilo y de sistema de señales de acuerdo con el auditorio relevante

frente al cual tengan que argumentar en el momento. El estilo bíblico, usado en las asambleas al interior de las favelas, tiene que ser traducido al estilo homérico cuando se trata de argumentar en el tribunal o en una repartición administrativa. Pero también puede suceder que, en determinados momentos, los dos estilos y sistemas de simbolización se superpongan e interpenetren, como por ejemplo, cuando grupos de moradores de las favelas van a asistir, como «público», al juzgamiento de un conflicto de tierra y, de repente, comienzan a gritar consignas y a entonar cánticos religiosos en plena sala de audiencias (Santos 1982b, 21).

Por último, de la investigación sobre la crisis revolucionaria de la sociedad portuguesa en 1974-75 resulta evidente que no hay ninguna tentativa de complementariedad o fusión sino, por el contrario, una contradicción abierta entre dos formas de derecho: la legalidad democrática y la legalidad revolucionaria. La legalidad democrática procura aislar la representación jurídica de la realidad de la vivencia convulsa y cotidiana de la crisis revolucionaria y para eso sublima la distinción entre derecho y procede a una descripción abstracta y formal de la realidad en que domina el sistema de señales propio del estilo homérico de representación y simbolización. Al contrario, la legalidad revolucionaria procura integrar y hasta diluir la representación jurídica en el contexto político y social en que tiene lugar y para eso atenúa o apaga la distinción entre derecho y hechos y privilegia una descripción figurativa e informal de la realidad, en suma, un estilo bíblico de representación y simbolización (Santos 1982a, 254).

Hacia una concepción posmoderna de las representaciones sociales

Los mapas son objetos vulgares, triviales. Forman parte de nuestro cotidiano al mismo tiempo que nos orientan en él. Como dice Hodgkiss, «es difícil no ser confrontados en nuestra rutina diaria con por lo menos dos mapas. En la mañana, al pasar los ojos por el periódico camino al trabajo, es casi seguro tropezarnos con un mapa en blanco y negro para señalar y localizar un acontecimiento cualquiera importante. Al llegar a casa, al fin del día, el noticiero de la televisión también nos mostrará un mapa con el mismo objetivo. A más de eso, la previsión del tiempo nos es hecha cotidianamente, tanto en la prensa, como en la televisión, con la ayuda de fotografías de satélite y de mapas particularmente concebidos para facilitar la comprensión» (p. 11).

Al usar como metáfora de base un objeto tan común y vulgar como el mapa, la cartografía simbólica del derecho pretende contribuir a vulgarizar y trivializar el derecho tendiendo a abrir camino a un nuevo sentido común jurídico. El conocimiento

científico moderno se sitúa, como es sabido, contra el conocimiento de sentido común. Hoy, a fin de siglo, comenzamos a vislumbrar una concepción alternativa de la ciencia. Por haber tratado este tema en otro lugar no me extiendo sobre él en este momento (Santos 1987b). Diré apenas que, desde mi punto de vista, la ciencia posmoderna ha de estar suficientemente lejos del sentido común existente para poder criticarlo y eventualmente rechazarlo pero, por otro lado, ha de estar suficientemente próxima de él para mantener presente que el único objetivo legítimo de la ciencia es la constitución de un nuevo sentido común.

La cartografía simbólica del derecho aquí trazada es una de las vías posibles de acceso a una ciencia posmoderna. Correspondientemente, la concepción del derecho que transmite es también posmoderna. A lo largo de la exposición, fui presentando algunos de los componentes básicos de esta concepción. El primero y tal vez más importante es el concepto de pluralismo jurídico. No se trata del pluralismo jurídico estudiado y teorizado por la antropología jurídica, o sea, de la coexistencia, en el mismo espacio geopolítico, de dos o más órdenes jurídicos autónomos y geográficamente segregados. Se trata, más bien, de la superposición, articulación e interpenetración de varios espacios jurídicos mezclados, tanto en nuestras actitudes, como en nuestros comportamientos y actitudes, ya sea en momentos de crisis o de transformación cualitativa en las trayectorias personales y sociales, ya en la rutina fría del cotidiano sin historia. Vivimos en un tiempo de porosidades y, por lo tanto, también de porosidad ética y jurídica, de un derecho poroso constituido por múltiples redes de órdenes jurídicos que nos fuerzan a constantes transiciones y transgresiones. La vida sociojurídica de fin del siglo está constituida por la intersección de diferentes líneas de fronteras y el respeto de una implica necesariamente la violación de otras. Somos, pues, transgresores compulsivos, el otro lado de la libertad multiplicada por sí misma según el ideario de la modernidad.

La intersección de fronteras étnicas y jurídicas nos conducen al segundo concepto clave de una visión posmoderna del derecho, el concepto de interlegalidad. La interlegalidad es la dimensión fenomenológica del pluralismo jurídico. Se trata de un proceso altamente dinámico porque los diferentes espacios jurídicos no son sincrónicos y por eso también las mezclas de códigos de escala, de proyección o de simbolización son siempre desiguales e inestables. La mezcla de códigos es visible en todos los procesos sociales que investigué. Es también visible en el modo como el derecho mundial emergente, a que hice referencia, se apropia de los vernáculos jurídicos locales o tradicionales. Pienso haber demostrado que ese derecho, en cuanto juridicidad de pequeña escala, amalgama una visión telescópica de la realidad con una retórica moralista típica de la juridicidad local y de grande escala. Al mismo

tiempo que amplía el espacio jurídico hasta la escala planetaria, crea particularismos y personalismos que reproducen los privilegios de status medievales ligados a las diferentes profesiones *juris*.

La amalgama de códigos de representación y de simbolización es aún visible en las imágenes del derecho en la cultura de masas. En estudios recientes sobre este tópico y en los cuales analiza muchas de las series de la televisión americana, algunas de las cuales ya pasaron en nuestros receptores, Steward Macaulay muestra que los medios de comunicación de masas y sobre todo la televisión promueven una visión inconsciente y fragmentada del derecho, con mensajes superpuestos y contradictorios, hechos de reglas y de contrarreglas que incitan tanto a la obediencia, como a la desobediencia, tanto a la acción legal, como a la acción ilegal (p. 185).

Los conceptos de pluralismo jurídico y de interlegalidad aquí presentados apuntan a objetos teóricos cuya investigación empírica requiere instrumentos analíticos complejos. Los que aquí diseñé muestran que la fragmentación de la realidad y de la legalidad presupuesta por aquellos conceptos no es caótica. Es una construcción social según las reglas de la escala, de la proyección y de la simbolización. Además, en un universo ético y jurídico policéntrico, como el aquí defendido, es importante reconocer que el derecho estatal continúa siendo, en el imaginario social, un derecho central, un derecho cuya centralidad, a pesar de ser crecientemente cuestionada, es aún un factor político decisivo. Tal centralidad es, por lo demás, reproducida por múltiples mecanismos de aculturación y socialización. Tal como existe un canon literario que define lo que es literatura y lo que no es, existe también un canon jurídico que define lo que es derecho y lo que no es. En la medida en que está socializado en los tipos de escala, de proyección y de simbolización característicos del derecho nacional estatal, el ciudadano común tiende a no reconocer como jurídicas las órdenes normativas que usan escalas, proyecciones y simbolizaciones diferentes. Tales órdenes están más acá del nivel mínimo o más allá del nivel máximo de cognición jurídica. Algunas (las varias formas de derecho local) están demasiado próximas de la vida cotidiana para parecer derecho, mientras que otras (las varias formas de derecho mundial) están demasiado lejos. La crítica de estas percepciones sociales y de los procesos de inculcación en que se sustentan es hecha por los conceptos de pluralismo jurídico y de interlegalidad. La alternativa que la cartografía simbólica del derecho ofrece está resumida en el concepto del nuevo sentido común jurídico arriba mencionado.

Al contrario del sentido común jurídico hoy dominante, el nuevo sentido común jurídico parte de una concepción de derecho autónoma e independiente de la que

es reproducida por las profesiones e instituciones jurídicas del Estado moderno y que está en la base de la ideología jurídica dominante. Al cuestionar esta ideología en cuanto forma de autoconocimiento que legitima y naturaliza el poder social de los profesionales y de las clases sociales que les sirven con mayor o menor autonomía relativa, el nuevo sentido común jurídico es un conocimiento vulgar más crítico. Trivializar y vulgarizar el derecho implica necesariamente, en una fase de transición ideológica, cuestionar y criticar el poder social de los que insisten en la sacralización, ritualización y profesionalización del derecho.

Dije arriba que merecería la pena probar las virtudes teóricas y políticas de la cartografía simbólica en el estudio de otras representaciones sociales más allá del derecho. Pienso que merecerá particularmente la pena en el caso de las representaciones sociales que tienen un contenido normativo explícito cuya reproducción ampliada está asegurada por organizaciones formales servidas por conocimientos y prácticas profesionalizadas. Así será el caso de la religión y de la educación pero ciertamente de todas las demás prácticas y representaciones sociales cristalizadas en instituciones formales, profesionalizadas, desde las fuerzas armadas al movimiento sindical, del deporte a la seguridad social²¹.

Las virtudes de la cartografía simbólica, o sea, de una aproximación basada en el estudio de las escalas, de las proyecciones y de las simbolizaciones, son fundamentalmente tres. En primer lugar, es un modo de pensar y analizar las prácticas institucionales dominantes sin depender de las formas de autoconocimiento producidas por los cuadros profesionales que las sirven. Esta dependencia ha sido uno de los obstáculos epistemológicos más persistentes en la construcción del pensamiento sociológico.

Tal vez para superar, sin éxito, a mi entender, este obstáculo, la sociología se refugió en el exterior de las representaciones sociales institucionalizadas por la sociedad moderna y se dedicó al estudio de su impacto social, ya sea para establecer su positividad, como en el caso del funcionalismo, o para establecer su negatividad, como en el caso del marxismo. El estudio de impacto social, o sea, de lo que está a juzante de las instituciones, fue complementado por el estudio de lo que está a montante de las instituciones, o sea, el estudio de los intereses sociales o grupales, bien para establecer la universalidad de los intereses, como en el caso del funcionalismo, bien para establecer su naturaleza clasista, como en el caso del marxismo. Este proceso, que monopolizó lo que mejor se produjo en la sociología durante muchos años, hizo olvidar que entre los intereses y los impactos estaban las cosas ins-

²¹Cfr. nota 14 y 16 para algunas sugerencias sobre la aplicación ampliada de la cartografía simbólica.

tituidas, su materialidad propia, sus formas de autoorganización donde se generan resistencias y efectos perversos, neutralizaciones y bloqueamientos, autonomía y creatividad. La atención a esta materialidad y a las reglas específicas de su eficacia constituye la segunda virtud del abordaje aquí propuesto. Las reglas de escala, de proyección y de simbolización son procedimientos que, sin ser neutros, tienen una dimensión técnica propia que preside las mediaciones y hasta las rupturas entre intereses e instituciones, entre éstas y su impacto. El abordaje cartográfico parte del postulado de que los intereses grupales o de clase son la causa de todo pero no explican nada. Y esto porque la explicación nunca explica lo que acontece sino más bien el cómo acontece, o, en otras palabras, por qué «el qué» del acontecer sólo es susceptible de explicación en cuanto «cómo» del acontecer. Las reglas de la escala, de la proyección y de la simbolización se dirigen al «cómo» del acontecer en cuanto vía única de acceso al «qué» del acontecer. Un abordaje de este tipo, atento a la mecánica terrestre de las cosas, puede ser acusado de formalismo analítico. Juzgo, sin embargo, que nuestro siglo ha sido demasiado polarizado por la oposición formal/informal, tanto en la acción social, como en el análisis científico, tanto en el arte como en la literatura²². Ahora, que nos aproximamos al fin del siglo, es tiempo que veamos lo formal en lo informal y lo informal en lo formal y no asumir posiciones dogmáticas al respecto de la positividad o negatividad de cualquiera de ellas.

En tercer lugar y finalmente, las virtudes de un abordaje centrado en escalas, proyecciones y simbolizaciones, residen en la combinación entre análisis estructural y análisis fenomenológico. El divorcio entre estos dos tipos de análisis constituye uno de los talones de Aquiles de la sociología moderna. Comenzamos por desconfiar de los individuos y del sentido que conferirían a su vida y a la vida de los otros. Durkheim nos enseñó que la conciencia individual era un cáliz demasiado pequeño para contener el néctar del conocimiento científico. En tiempos más recientes, nos aventuramos en el interior del cáliz y el descubrimiento de la subjetividad, de la interacción simbólica y de la creación interpersonal de sentido, nos hizo imaginar nadando en el mar profundo de la intersubjetividad, olvidados de que las ondas de la alteridad no desbordaban de los cálices en que nos habíamos sumergido. Hoy es tan necesario saber imaginar el mar en los cálices, como saber imaginar los cálices en el mar. Los mapas son tal vez el objeto cuyo diseño está más estrictamen-

²²Sobre esta polarización de lo formal y de lo informal, cfr., entre otros, Umberto Cerroni. Cfr. también el importante análisis del informalismo en el derecho de P. Fitzpatrick. El mayor o menor formalismo de una representación social dada depende de muchos factores, entre ellos la estructura y la función de la organización social que la soporta, el nivel de profesionalización de los productores de la representación, el tipo y el grado de conocimiento que el público debe poseer para que la representación social sea eficaz, los límites éticos del contenido representado, las consideraciones presupuestales, etc. Cfr. H. Becker, sobre todo 121 y ss.

te vinculado al uso a que se les quiere destinar. Por eso, las reglas de la escala, de la proyección y de la simbolización son los modos de estructurar en el espacio diseñado una respuesta adecuada a nuestra subjetividad, a la intención práctica con que dialogamos con el mapa. Así, los mapas son un campo estructurado de intencionalidades, una lengua franca que permite el diálogo siempre inacabado entre la representación de lo que somos y la orientación que buscamos. El inacabamiento estructurado de los mapas es la condición de creatividad con la cual nos movemos entre sus puntos fijos. De nada valdría diseñar mapas si no hubiese viajeros para recorrerlos.

*El presente texto corresponde al capítulo 6 de Estado, Derecho y Luchas Sociales, de B. de Sousa Santos, editado por ILSA (Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos), Bogotá, en mayo de 1991.

Referencias

- *Abel, Richard, LAW AND SOCIETY REVIEW. 14 - 1980; Redirecting Social Studies of Law.
- *Auerbach, Erich, MIMESIS THE REPRESENTATION OF REALITY IN WESTERN LITERATURE. - Princeton, Princeton Univ. Press. 1968; Loving a Cold Climate.
- *Becker, Howard, DOING THINGS TOGETHER. III - Evanston, Northwestern Univ. Press. 1986; Cartohypnosis.
- *Berger, John, THE GUARDIAN. 4/12. p13 - 1987;
- *Boggs, S. W., SCIENTIFIC MONTHLY. 64 - 1947;
- *Borges, Jorge Luis, OBRAS COMPLETAS. -
- *Caron, R., CARTES ET FIGURES DE TERRE. - Buenos Aires, Emecé. 1974; Fouchard, P. -- Les Choix de Cartographe.
- *Carroll, Lewis, COMPLETE WORKS. - París, Centro Georges Pompidou. 1980; Sugarman, D. -- Formale e Informale.
- *Cerroni, Umberto, SCIENZASOCIET. 23-24. 1987 - Londres, 1976; Gottmann, J. -- Reflexions sur les codes de conduite privés.
- *Farjat, G., LE DROIT DES RELATIONS ECONOMIQUES INTER NATIONALES. - París. 1982; Philip, George -- Law, Plurality and Underdevelopment.
- *Fitzpatrick, Peter, LEGALITY, IDEOLOGY AND THE STATE. - Londres, Academic Press. 1983; Murray, John -- Frontieres du droit et lex mercatoria.
- *Geertz, Clifford, LOCAL KNOWLEDGE. - Nueva York, Basic Books. 1983; Spradley, J. P. -- What is Legal Pluralism.
- *Goldman, Bertold, ARCHIVES DE PHILOSOPHIE DU DROIT. IX - 1964; Nijhoff, Martinus -- The Map as an Idea: The Role of Cartographic Imagery during the Second World War.
- *Griffiths, John, JOURNAL OF LEGAL PLURALISM-prensa. - 1987; America's Changing Place in the World: from 'Periphery' to 'Centre'?

- *Henrikson, A., THE AMERICAN CARTOGRAPHER. 2 - 1975; Postmodernism on the Cultural Logic of Late Capitalism.
- *Henrikson, A., CENTRE AND PERIPHERY: SPATIAL VARIATION IN POLITICS. - Beverly Hills, Sage. 1980; Remplir la Carte.
- *Hodgkiss, A. G., UNDERSTANDING MAPS. A SYSTEMATIC HISTORY OF THEIR USE AND DEVELOPMENT. - Folkestone, Dawson. 1981; Les objets géographiques.
- *Jameson, Fredric, NEW LEFT REVIEW. 146 - 1984; Images of Law in Everyday Life: The Stewart Lessons of School, Entertainment and Spectador Sport.
- *Jervis, W. W., THE WORLD IN MAPS. A STUDY OF MAP EVOLUTION. - Londres. 1936; Regulação das Relações entre Empresas: o Caso da Subcontratação.
- *Keates, I. S., UNDESTANDING MAPS. - Londres, Longman. 1982; A Empresa, o Espaço e o Direito.
- *Konvitz, Joseph, CARTES ET FIGURES DE LA TERRE. - 1980; Plans.
- *Lacoste, Yves, LA GEOGRAPHIE, CA SERT D'ABORD A FAIRE LA GUERRE - Paris, Maspero. 1976; Le rond et le plat.
- *Lacoste, Yves, CARTES ET FIGURES DE LA TERRE. - Paris, Maspero. 1976; Beyond the Study of 'Law and Society'? Henry's Private Justice and O'Hagan's End of Law.
- *Macaulay, LAW AND SOCIETY REVIEW. 2 - 1987; The Use of Maps in Propaganda.
- *Maine, Henri S., ANCIENT LAW. - Londres. 1912; Escala e Acção. Contribuições para una Interpretação do Mecanismo de Escala na Practica de Geografia.
- *Marques, M. Manuel, ESTUDOS ECONOMICOS E JURIDICOS. - Lisboa, Imprensa Nacional. 1986; Cartes Polemiques.
- *Marques-M., Manuel, REVISTA CRITICA DE CIENCIAS SOCIAIS. 22 - 1987; The Law of the Oppressed: The Construction and Reproduction of Legality in Pasargada.
- *Miller, G. A., CULTURE AND COGNITION: RULES, MAPS AND PLANS. - San Francisco, Chandler. 1972; Popular Justice. Dual Power and Socialist Strategy.
- *Monmonier, Mark, MAPS DISTORTION AND MEANING. - Washigton, Association of American Geographers. 1981; Law and Revolution in Portugal: The Experiences of Popular Justice after the 25th of April 1974.
- *Muehrcke, P. C., MAP USE. - Madison, Wisconsin, JP Publications. 1986; Law, State and Urban Strugles in Recife Brazil.
- *Muracciole, D., CARTES ET FIGURES DE LA TERRE. - Paris, Maspero. 1976; Os Conflitos Urbanos no Recife: O Caso do Skylab.
- *Nelken, David, THE RESEARCH JOURNAL. - American Bar Foundation. 1986; A Crise do Estado e a Aliança Povo/MFA em 1974-75.
- *Perelman, Chaim, THE NEW RHETORIC: A TREATISE IN ARGUMENTATION. - Notre Dame, Univ. of Notre Dame Press. 1971; On Modes of Production of Law and Social Power.
- *Pospisil, L., ANTHROPOLOGY OF LAW: A COMPARATIVE THEORY, HARPER AND ROW. -

Nueva York. 1971; Introdução.

*Quam, L., JOURNAL OF GEOGRAPHY. 42. 1943 - París, Maspero. 1976; Law: A Map of Misreading. Toward a Post modern Conception of Law.

*Racine, J. C., REVISTA BRASILEIRA DE GEOGRAFIA. 45. 1982 - Chicago, Univ. of Chicago Press. 1976; Cartography in Advertising.

*Riviere, J. L., CARTES ET FIGURES DE LA TERRE. - Londres, Hutchinson. 1979; Anthropology, Dispute Processes and Law: A Critical Introduction.

*Robinson, A. ; Petchnik, B., THE NATURE OF MAPS: ESSAYS TOWARD UNDERSTANDING MAP AND MAPPING. - Nueva York, Academic Press. 1982; Magic Geography.

*Santos, Boaventura de S., LAW AND SOCIETY REVIEW. 12. 1977 - Madison, University of Wisconsin. 1982; Le desir d'espace.

*Santos, Boaventura de S., CAPITALISM AND THE RULE OF LAW. - 1983; Reality, Symbolism. Time and Space in Medieval World Maps.

*Santos, Boaventura de S., POLITICS OF INFORMAL JUSTICE. 2 - Coimbra, Centro de Estudos Sociais, Faculdade de Economia. 1984;

*Santos, Boaventura de S., LAW SCHOOL WORKING PAPER. - Lisboa, Associação 25 de Abril. 1985;

*Santos, Boaventura de S., REVISTA CRITICA DE CIENCIAS SOCIAIS. 11 - 1985;

*Santos, Boaventura de S., A JUSTICA POPULAR EM CABO VERDE. - 1986;

*Santos, Boaventura de S., ANOS DEPOIS. - 1987;

*Santos, Boaventura de S., INTERNATIONAL JOURNAL OF THE SOCIOLOGY OF LAW. 13 - Oporto, Afrontamento. 1987;

*Santos, Boaventura de S., REVISTA CRITICA DE CIENCIAS SOCIAIS. 21 - 1984;

*Santos, Boaventura de S., JOURNAL OF LAW AND SOCIETY. 14 - 1981;

*Santos, Boaventura de S., UM DISCURSO SOBRE AS CIENCIAS - 1941;

*Sharkey, M., THE CARTOGRAPHICAL JOURNAL. 22 - París, Maspero. 1976;

*Snyder, Francis, BRITISH JOURNAL OF LAW AND SOCIETY. 8 - La Haya. 1982;

*Speier, H., SOCIAL RESEARCH. 8 - Berkeley, Univ. of California Press. 1978;

*Wahl, E., CARTES ET FIGURES DE LA TERRE. - 1985;

*Wallace, C. D., LEGAL CONTROL OF THE MULTINATIONAL ENTERPRISE. -

*Weber, Max, ECONOMY AND SOCIETY. -

*Woodward, D., ANNALS OF THE ASSOCIATION OF AMERICAN GEOGRAPHERS. 75 -

Este artículo es copia fiel del publicado en la revista Nueva Sociedad N° 116 Noviembre- Diciembre de 1991, ISSN: 0251-3552, <www.nuso.org>.